



RESOLUCIÓN N° 873 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 2 del Acuerdo 02 de 2023 y el numeral 11 del artículo 19 del Acuerdo No. 05 de 2023 expedidos por el Consejo Directivo de la UAERMV; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Resolución Nro. 621 del 1 de septiembre de 2025 se aceptó, a partir del 1 de octubre de 2025, la renuncia irrevocable presentada, mediante oficio con radicado 20251120144432 del 25 de agosto de 2025, por el Ingeniero **JULIÁN RENÉ PUERTO FONSECA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.119.664, al empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01 adscrito a la Gerencia de Producción de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que, mientras se realizaba la provisión definitiva del empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01 asignado a la Gerencia de Producción de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, mediante Resolución Nro. 696 del 30 de septiembre de 2025 se encargó de las funciones al servidor público **ORLANDO MERCHAN BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.410.967, a partir del 1 de octubre de 2025, quien desempeñaba el empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01 adscrito a la Gerencia de Infraestructura Rural.

Que mediante Resolución Nro. 783 del 29 de octubre de 2025, le fue aceptada la renuncia presentada, mediante oficio con radicado N° 20251920310673 del 27 de octubre de 2025 a partir del 5 de noviembre de 2025, al servidor público **ORLANDO MERCHAN BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.410.967 al empleo de libre nombramiento y remoción denominado Gerente Código 039 Grado 01 adscrito a la Gerencia de Infraestructura Rural de la planta global de empleos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Resolución Nro. 792 del 4 de noviembre de 2025, se dio por terminado, a partir del 5 de noviembre de 2025, el encargo de funciones realizado mediante Resolución Nro. 696 del 30 de septiembre de 2025 al servidor **ORLANDO MERCHAN BARRETO** en el empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01 asignado a la Gerencia de Producción de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01 asignado a la Gerencia de Producción de esta Unidad fue provisto temporalmente, desde el 7 de noviembre de 2025, mediante encargo efectuado al servidor público **JUAN CARLOS MONCADA PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.409.903, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 809 del 7 de noviembre de 2025, quien actualmente desempeña el empleo denominado Gerente Código 039 - Grado 01 de libre nombramiento y remoción, adscrito a la



RESOLUCIÓN N° 873 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

Gerencia de Maquinaria y Equipos de esta Unidad, mientras se provee en forma definitiva el empleo citado.

Que el artículo 32 de la Ley 996 de 2005 establece la suspensión de cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, mientras que el inciso final del párrafo del artículo 38 de la misma ley prevé la **excepción** para la provisión de cargos con ocasión de faltas definitivas originadas en renuncia irrevocable debidamente aceptada.

Que, de acuerdo con el calendario electoral publicado el pasado 6 de marzo de 2025 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 8 de marzo de 2026 se llevarán a cabo las elecciones al Congreso de la República, y el 31 de mayo de 2025 se celebrarán las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República. En consecuencia, las restricciones dispuestas en artículo 32 de la Ley 996 de 2005 surtieron efectos a partir del 07 de noviembre de 2025.

Que, frente a la provisión de empleos durante la restricción de la Ley 996 de 2005, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 de 2005, respecto a las prohibiciones consagradas en el artículo 38 de la Ley de Garantías Electorales, señaló:

“Por último, la Sala también encuentra ajustada a la Carta la prohibición de modificar la nómina de los entes territoriales que dirijan o en los cuales participen Gobernadores, Alcaldes, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital durante los cuatro meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, pues esto garantiza que no se utilice como medio para la campaña electoral en la cual pueden llegar a participar los funcionarios públicos autorizados por la Carta para actuar en política y, por tanto, promueve la transparencia del actuar administrativo.

Ahora bien, las excepciones a esta prohibición, consignadas en el inciso cuarto del párrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia y (b) los cargos de carrera administrativa.

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera.” (se resalta)

Que el Consejo de Estado, mediante Sentencia 00074 de 2014, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, respecto a los límites temporales de la restricción. Sujetos destinatarios de la prohibición. Excepciones aplicables a la restricción de la vinculación que afecta la nómina estatal. Objeto de la prohibición, señaló:



RESOLUCIÓN N° 873 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

“1. ¿La prohibición de realizar vinculaciones que afecten la nómina estatal se refiere exclusivamente a la creación de nuevos cargos y la provisión de los mismos o, se extiende a la provisión de cualquier empleo vacante en la planta de personal de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público por las causales previstas en la Ley, generada antes o después del inicio de las restricciones previstas en la Ley de Garantías Electorales?”

Los artículos 32 y el inciso final del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, ordenan suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva del Poder Público, y prohíben modificar la nómina de las entidades territoriales dentro del período preelectoral o época de campaña, respectivamente.

Estas restricciones o limitaciones se aplican tanto para la creación de nuevos cargos como para la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia o muerte o cualquier otra causa legal que genere la vacancia definitiva del cargo, casos en los cuales pueden proveerse siempre y cuando sean “indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública”. Igualmente, es posible proveer dichos cargos en cumplimiento de las normas de carrera administrativa.

Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el funcionario nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración”.

Que, el Consejo de Estado en Concepto Número 1.839 de julio 26 de 2007, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos respecto al Alcance de la prohibición contenida en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 de modificar la nómina en entidades del Estado del orden territorial, determinó:

“ III. Alcance de las excepciones a las prohibiciones temporales consagradas en el último inciso del párrafo del Artículo 38 de la ley 996 de 2005.

En virtud a lo dispuesto en el último inciso del párrafo del Artículo 38 de la ley estatutaria de garantías electorales, la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo en dos casos:

- *La provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y*
- *Aplicación de las normas de carrera administrativa.*

*Estas excepciones desde una perspectiva constitucional son razonables, en la medida en que los nombramientos que la ley autoriza realizar se fundamentan en hechos objetivos: la renuncia irrevocable o la muerte del servidor que se reemplaza. **Se trata entonces de una autorización que por vía de excepción permite proveer un cargo en razón a la necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está***



RESOLUCIÓN N° 873 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

en capacidad de seguirlo haciendo.

Siendo, las normas que consagran prohibiciones o limitaciones al ejercicio de un derecho o de las funciones atribuidas por ley a un servidor público, de aplicación restrictiva, en opinión de esta Sala, no es viable extender su aplicación a casos no contemplados en el Artículo 38 de la ley de garantías.” (Se resalta)

Que, a su vez, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 134821 de 2022 indicó lo siguiente:

“(…) Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

*De acuerdo con la normativa transcrita, **no está prohibida la provisión de cargos en los casos de vacancia por renuncia**, licencia o muerte, **siempre y cuando dicha provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la administración pública**, como tampoco cuando se trate de la provisión de cargos de carrera previo el respectivo concurso de mérito con los integrantes de la correspondiente lista de elegibles.*

Con fundamento en lo expuesto y atendiendo puntualmente la consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, en el presente caso, será procedente la provisión definitiva mediante nombramiento ordinario del empleo de libre nombramiento y remoción al cual se refiere, y que quedó vacante por renuncia del titular, siempre y cuando, y como se informa, dicha provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la administración. (...)” (Se resalta)

Que la Circular Conjunta 100-006 de 2021, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, precisó el alcance de la suspensión de la vinculación a la nómina estatal en el marco de la Ley 996 de 2005, señalando que, durante el periodo de restricción, no se podrán crear nuevos cargos ni proveer vacantes definitivas, salvo aquellas originadas en renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo, cuando su provisión resulte indispensable para el cabal funcionamiento de la administración pública, así como las vinculaciones necesarias para la aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que, en la citada circular se indicó, además, que independientemente de que la vacancia ocurra antes o después del inicio del periodo de restricciones, el nominador podrá proveerla cuando ello sea necesario para evitar la afectación del servicio público, y que el criterio habilitante para proveer cargos vacantes en estos eventos está condicionado exclusivamente a que el empleo sea indispensable para el cabal funcionamiento de la administración, sin que el nivel jerárquico del cargo constituya una limitación adicional.

Que el empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01 adscrito a la Gerencia de Producción



RESOLUCIÓN N° 873 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

corresponde a un cargo ya existente en la planta de personal de la Unidad, cuya provisión no implica creación, ampliación o modificación alguna de la estructura organizacional ni de la planta de empleos de la Unidad, razón por la cual no constituye una alteración de la nómina prohibida por la Ley de Garantías.

Que, el empleo de Gerente Código 039 Grado 01 adscrito a la Gerencia de Producción en la Unidad de Mantenimiento Vial (UMV) es indispensable garantizar la continuidad y eficacia de los procesos operativos vinculados con la producción de mezclas asfálticas y materiales para la intervención en los frentes de obra. Este cargo es esencial para coordinar y supervisar la programación, el suministro de insumos y el control de calidad en la producción, aspectos que son determinantes para el cumplimiento de los compromisos contractuales y la correcta ejecución de los proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial, ciclo infraestructura y espacio público en el Distrito.

Que, además, la Gerencia de Producción es clave para gestionar los recursos materiales, humanos y logísticos necesarios para el adecuado funcionamiento de la maquinaria y plantas industriales requeridas en los procesos productivos. Este rol también asegura la operación ininterrumpida de los equipos, vehículos y plantas industriales, elementos cruciales para la producción continua de mezclas y su despacho oportuno a los frentes de obra.

Que, en consecuencia, la no provisión del empleo afectaría de manera directa la continuidad, eficacia y coordinación de los procesos misionales, generando un riesgo real para la ejecución de las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital, actividades que no pueden suspenderse durante el periodo preelectoral.

Que, por lo anterior, el nombramiento ordinario para la provisión de la vacancia definitiva del empleo Gerente Código 039 Grado 01 no tiene finalidad electoral, se fundamenta en una situación objetiva verificada -la renuncia debidamente aceptada- y responde exclusivamente a necesidades permanentes e impostergables del servicio público, razón por la cual se ajusta plenamente a las excepciones previstas en los artículos 32 y 38 de la Ley 996 de 2005 y a la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa aplicable.

Que, una vez revisada por la Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Gestión del Talento Humano la conformación de la planta de personal establecida para la Entidad y consultado el perfil definido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el ejercicio del mencionado empleo, se pudo establecer que el señor **ALFONSO MONTALVO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 73.579.226, cumple los requisitos de estudio, experiencia y conocimientos para desempeñar el empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01 adscrito a la Gerencia de Producción de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. De igual manera, se verificó que no ha incurrido en inhabilidad alguna para ejercer el referido empleo.

Que el artículo 7° del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. establece que “(...) Previo a la designación del cargo de libre nombramiento y remoción en la Administración, cinco (5) días antes se publicará la hoja de vida del ciudadano postulado a ocupar este cargo, con el fin de hacer pública la información a la ciudadanía (...)”.



RESOLUCIÓN N° 873 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

Que, a su vez, el artículo 7° del Decreto Distrital No. 189 de 21 de agosto de 2020 modificado por el Decreto Distrital No. 159 del 28 de abril de 2021, señala que “(...) *En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción pertenecientes a los niveles directivo, asesor y profesional de las entidades y organismos distritales, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrá en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo (...)*” y que “(...) *y previo al nombramiento discrecional por parte de la autoridad nominadora, la hoja de vida del aspirante a un cargo de libre nombramiento y remoción deberá ser publicada durante cinco (5) días hábiles en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones (...)*”.

Que, en cumplimiento de las normas anteriormente señaladas, la hoja de vida del señor **ALFONSO MONTALVO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 73.579.226, cumplió el término de publicación en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital por cinco (5) días hábiles comprendidos entre el 11 y el 18 de noviembre de 2025.

Que, en consecuencia, este Despacho considera procedente efectuar el nombramiento ordinario del señor **ALFONSO MONTALVO NAVARRO** ya identificado, en el empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01 adscrito a la Gerencia de Producción de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor **ALFONSO MONTALVO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 73.579.226, en el empleo denominado **GERENTE CÓDIGO 039 GRADO 01** adscrito a la **GERENCIA DE PRODUCCIÓN** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**, con una asignación básica mensual de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$7.752.508) M/CTE**, y gastos de representación del 30% del salario básico, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.325.752) M/CTE**, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. Notificar al señor **ALFONSO MONTALVO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 73.579.226, el contenido de la presente resolución a través de la Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Gestión del Talento Humano, haciéndole saber que, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 648 de 2017, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la aceptación para posesionarse.

Artículo 3° Ordénese, a través de la Oficina Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el registro distrital, en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de



Radicado: **20251000345743**

Fecha: **01-12-2025**

Pág. 7 de 7

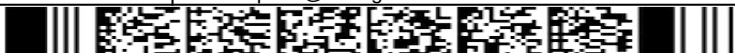
RESOLUCIÓN N° 873 DEL 01/12/2025

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.

2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20251000345743 firmado electrónicamente por:	
MONICA ELOISA RUEDA PEÑA	Directora General DIRECCIÓN GENERAL monica.rueda@umv.gov.co Fecha firma: 01-12-2025 07:33:36
Aprobó:	ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS - secretaria general - SECRETARÍA GENERAL - maria.acuna@umv.gov.co
Revisó:	CLAUDIA JINETH ALVAREZ BENITEZ - Gerente Administrativo y Financiero - GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - jineth.alvarez@umv.gov.co
	ANDREA PATRICIA RAMIREZ RUBIO - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - andrea.ramirez@umv.gov.co
	ANDRI MARCELI OSORIO BETANCOURT - - SECRETARÍA GENERAL - andri.osorio@umv.gov.co
Proyectó:	NATALI PAEZ CASTELLANOS - Contratista - PROCESO TALENTO HUMANO - natali.paez@umv.gov.co
 4837ec0cadd80aab4f46270828ffd5c096ec342f414970f95448735c50ebb438 Código de Verificación CV: 9b4aa Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	